



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETO No. 0304-2016

(
29 JUL 2016
)

“Por medio del cual se crea el Comité Local de Organización de Playas”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículo 63, Ley 1558 del 2012, Decreto 1766 del 2013, y el Decreto No. 945 del año 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina Islas, es la Primera Autoridad Administrativa, Financiera y Policiva del Departamento, y tiene como función principal velar por la vida, honra, bienes, de los habitantes del territorio Insular.

Que el Gobernador es el Agente del Señor Presidente de la Republica en el Territorio Insular, para el mantenimiento del orden público, y para cumplir las Leyes, Decretos, y demás expedidos por el Orden Nacional, para velar por su cumplimiento.

Que el Gobernador es el jefe de la administración local, es el garante para salvar guardar el espacio público a través de los distintos medios que la ley le provee, en apoyo de las autoridades de Policía Nacional y demás entes necesarios, para conservar su destinación.

Que los bienes de uso público, son una extensión de terreno o espacio territorial cuyo dominio pertenece a la república y su uso o aprovechamiento pertenece a todos los habitantes del territorio, que además son según el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, son bienes inembargables, inalienables, e imprescriptibles.

Que las playas como bien de uso público están dispuestas para el aprovechamiento de los habitantes y visitantes del territorio. Que su cuidado, medidas de prevención y limitaciones esta en cabeza del Gobernador, y/o a quien este designe.

Que la Ley 1558 del año 2012, reformó la Ley 300 del 1996, y la Ley 1101 de 2006, estableciendo la creación del COMITÉ DE SEGURIDAD TURÍSTICA NACIONAL, como una instancia del alto nivel, con el fin de propiciar la cooperación entre las instituciones que la conforman, trabajando mancomunadamente para brindar la seguridad en las playas, y que además otorgo facultades a las autoridades locales, para crear los COMITÉ DE ORGANIZACIÓN DE PLAYAS.

Que a través del Decreto No. 945 de 21 de mayo de 2014, el Señor Presidente de la Republica en relación con el: Ministro de Interior, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de Defensa Nacional, Ministro de Comercio, Industria y Turismo, reglamentaron la conformación y el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Turística y los Comités Departamentales.



0304--13

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

Que el artículo 11 de la Ley 1558 de 2012 en su párrafo único, estableció la conformación del Comité de Organización de Playas, quienes tendrán como función principal establecer franjas en las zonas de playas destinadas al baño, al descanso, a la recreación, a las ventas de bienes de consumo, por parte de los turistas y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios de playas.

Que en atención a los principios rectores de la actividad turística, en especial los principios de concertación, coordinación, descentralización, planeación y protección al consumidor, La Gobernación del Departamento Archipiélago, acoge las disposiciones y directivas que en materia de seguridad turística le han sido conferidas en virtud de las normas antes expuestas.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el **COMITÉ LOCAL DE ORGANIZACIÓN DE PLAYAS**, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas el cual estará conformado por las siguientes instituciones:

- El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas
- El Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina.
- El Comandante de la Policía del Departamento.
- El Comandante de la Unidad Operativa del Ejército.
- El Comandante de Cesyp.
- Un delegado de la Fuerza Aérea.
- El Director Regional de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.
- Un Representante de la Cruz Roja.
- El Director Seccional de La Defensa Civil Colombiana.
- Un delegado del Cuerpo de Bomberos.
- El Secretario de Turismo Departamental o a quien este delegue.
- El Secretario de Gobierno Departamental o a quien este delegue.
- El Secretario de Salud Departamental o a quien este delegue.
- Un funcionario de la Dimar.
- Un Delegado de Ministerio Comercio, Industria y Turismo

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en el Comité de Organización de Playas, en funcionarios del nivel directivo de las entidades a las que pertenecen, dicha delegación, se hará por acto administrativo y facultara, al delegado para deliberar, y tomar decisiones en dicho comité.

PARAGRAFO 2. Serán invitados, de manera permanente al Comité de Seguridad Turística Departamental, el Procurador Regional, Un Delegado del Gremio del Sector Turístico, Director Regional del Servicio de Aprendizaje SENA, Secretario de Movilidad Departamental, Secretario de Cultura Departamental, Director del Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla, Un representante del gremio de taxistas y los demás que se consideren necesario; estos tendrán voz mas no voto. *f*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

0304-33

PARÁGRAFO 3. Las decisiones que se tomen se harán por consenso.

PARÁGRAFO 4. La elección del Secretario Técnico del comité será por consenso.

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones del Comité Local de Organización de Playas Local son las siguientes:

1. En las zonas de playas destinadas al baño:

- a) Que exista un mecanismo destinado a la observación de los bañistas y que se cuente con los elementos de salvamento requeridos en caso de emergencia;
- b) Que el área de baño esté debidamente señalizada y separada del área de circulación marítima de embarcaciones, del área de acceso a playa para naves y de la zona para la práctica de deportes náuticos.

2. En las zonas de descanso destinadas a los usuarios de la playa:

- a) Que la utilización de las carpas o implementos para un uso similar, sea armónica con el entorno de manera que no contaminen visual o ambientalmente la playa;
- b) Que en el área de descanso no se realicen actividades deportivas ni ventas de bienes o prestación de servicios que afecten la tranquilidad del usuario.

3. En las zonas de recreación de la playa, siempre y cuando las dimensiones y las características morfológicas y ambientales de la playa lo permitan:

- a) Que las actividades de recreación y deporte no interfieran con la zona de descanso;
- b) Que dichas actividades no atenten contra la integridad física de las personas que utilicen y disfruten la playa.

4. En las zonas destinadas a las ventas de bienes de consumo y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre en la playa:

En las playas donde sea permitida la venta de bienes y de servicios deberá destinarse una zona para el efecto, que no interfiera con ninguna de las áreas señaladas en los numerales anteriores, indicando la clase de bienes y servicios que podrán venderse o prestarse y en cuáles condiciones, contando con el permiso otorgado por la autoridad competente y de acuerdo con la normatividad vigente.

5. En materia del mantenimiento de la organización de la playa: El Comité en coordinación con las autoridades competentes establecerán mecanismos de vigilancia para la observancia de la zonificación.

Así mismo identificarán los requisitos de amueblamiento y de facilidades que permitan el adecuado acceso a la playa y gestionarán su instalación.

6. Todas aquellas concernientes a la seguridad, ventas, zonas de recreación en las zonas de playas, para el mejoramiento de la prestación de los servicios.

PARÁGRAFO 1o. El Comité Local para la Organización de Playas, atenderán y evaluarán las recomendaciones presentadas por el Sistema integral para la Gestión del Riesgo.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

0304- - - -

ARTICULO SEGUNDO: Para la organización de las playas, el Comité deberá identificar y delimitar previamente las siguientes zonas, de acuerdo con las características de cada playa:

-- Zona de servicios turísticos. Franja inmediata y paralela a la zona de transición, ubicada en zona de material Consolidado destinada al uso comercial y de servicios supeditada a que el área y espacio disponible lo permitan, según sea aplicable.

-- Zona del sistema de enlace y articulación del espacio público. Franja inmediata y paralela a la zona de servicios turísticos, en suelo no consolidado, tierra adentro, que se extenderá hasta el lugar donde se presenta un marcado cambio en el material, forma o fisiografía o hasta donde se inicie la línea de vegetación permanente, límite físico de las playas.

-- Zona de transición. Franja inmediata y paralela a la zona de reposo, en suelo no consolidado, tierra adentro. Existe solo si las condiciones y dimensiones de la playa lo permiten. En esta zona solo se permiten actividades temporales, deportivas y culturales y está supeditada a que el área y espacio disponible lo permitan. Se pueden instalar mobiliarios removibles que faciliten la práctica deportiva y la realización de eventos turísticos, deportivos, recreativos y culturales.

-- Zona de reposo. Franja inmediata y paralela a la zona activa, en suelo no consolidado, tierra adentro. Dedicada al reposo de los bañistas, exclusivamente. Se permitirá mobiliario apto para la comodidad, seguridad y descanso de los bañistas.

-- Zona activa. Franja de arena más próxima a la orilla de la playa, en suelo no consolidado, tierra adentro. Dedicada para la circulación de los bañistas, exclusivamente. Esta zona debe permanecer libre en toda su longitud para favorecer la cómoda inmersión y la circulación longitudinal de los bañistas.

-- Zona de bañistas. Franja inmediata y paralela a la zona activa, que se inicia desde la línea de marea más alta sobre la playa, hasta el límite en distancia y profundidad, mar adentro, que garantice la seguridad de los bañistas. Dedicada exclusivamente para nado y permanencia de los bañistas dentro del mar.

El destino turístico de playa debe delimitar y sustentar las extensiones asignadas a esta zona, de manera que se garantice la seguridad de los bañistas, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada playa, tales como profundidad, longitud, ecosistemas marino-costeros, corrientes, obras de ingeniería oceánica, artefactos hundidos, entre otros. Debe estar delimitada por boyas.

-- Área de Acceso para Naves. Espacio longitudinal ubicado en la zona activa, del mismo ancho de esta, destinado al ingreso y salida de naves utilizadas para la práctica de deportes náuticos, pudiendo existir más de una sobre una misma playa. El Comité Local para la Organización de Playas, identificará la longitud y cantidad de áreas de acceso requeridas por cada playa.

-- Zona para deportes náuticos. Franja inmediata y paralela a la zona de bañistas, mar adentro, destinado para la práctica de actividades acuáticas donde el usuario tiene contacto permanente con el agua, tales como motonáutica, gusanos, *surfing*, kayak, buceo a pulmón, buceo autónomo, entre otros. En el destino turístico de

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



0304-222

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowater
Nit: 892.400.038-2

playa se deben definir los deportes náuticos que se pueden practicar en esta zona, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada playa, tales como profundidad, longitud, ecosistemas marino-costeros, corrientes, obras de ingeniería costera, artefactos hundidos, tipo de equipos de la práctica deportiva (con motor y sin motor), entre otros, de manera que se garantice la seguridad de los usuarios. Debe estar delimitada por boyas.

-- Zona para tránsito de embarcaciones. Franja inmediata y paralela a la zona de deportes náuticos, mar adentro, destinada para el tránsito de embarcaciones. No se permite el uso de esta zona por parte de bañistas, ni la práctica de deportes náuticos.

PARÁGRAFO 1. Es posible que el Comité de Organización de Playas, suprima zonas teniendo en cuenta la necesidad en términos de proyección turística definida y uso histórico dado a la misma; no obstante bajo ninguna consideración se podrán eliminar las Zonas de Reposo y Activa.

ARTICULO TERCERO. REUNIONES. El Comité Local para la Organización de las Playas, se reunirá cuatro veces al año, con anterioridad a las temporadas altas turísticas que son consideradas como semana santa, junio, octubre y diciembre, con el fin de revisar las condiciones de las playas y de recomendar las acciones que deban adoptar las entidades competentes respecto de las mismas, en procura de su organización y de la seguridad y bienestar de los usuarios.

También podrán reunirse extraordinariamente cuando circunstancias especiales así lo ameriten, previa solicitud efectuada a través de la Secretaría del Comité, por cualquiera de sus miembros, al menos con cinco (5) días de antelación a la fecha requerida para su celebración.

ARTÍCULO CUARTO. Las decisiones de los Comités Locales para la Organización de las Playas serán adoptadas por consenso, en el marco de las competencias de los Comités y de las instituciones que lo integran. Las actividades, decisiones y pronunciamientos de los Comités Locales quedarán consignados en actas.

PARÁGRAFO 1. Las actividades, decisiones y pronunciamientos que expida el Comité Local para la Organización de las Playas deberán ser objeto de publicación para efectos de conocimiento del público en general.

ARTÍCULO QUINTO. ELECCIÓN DEL SECRETARIO Y FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ. El Secretario Técnico del Comité local será elegido por votación de los miembros del mismo y sus funciones son las siguientes:

1. Elaborar y tramitar las actas de los Comités para su aprobación.
2. Llevar el registro de las decisiones, el archivo de las actas y de la documentación relacionada con las actividades de los Comités.
3. Comunicar las decisiones y recomendaciones del Comité a las personas naturales o jurídicas y a las autoridades señaladas en este Decreto.
4. Notificar a los miembros e invitados las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias establecidas por el Comité local.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



0304-222

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

5. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de las acciones, compromisos y decisiones que adopte el Comité.
6. Elaborar informes de gestión del Comité para los miembros que lo componen, los cuales deberán contener el seguimiento a los compromisos, verificación de la ejecución de las acciones planteadas y el cumplimiento de las decisiones adoptadas en cada comité.
7. Elaborar los informes que sean solicitados al Comité y dar respuesta a los requerimientos que este reciba.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Comité, podrán requerir en cualquier momento a la autoridad competente para que ejecute las decisiones emanadas del Comité, cuando se evidencie incumplimiento reiterado en la ejecución de las acciones.

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en San Andrés Isla, a los 29 JUL 2016

RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador

SARA GARCIA VILLEGAS
Secretaria de Turismo

Proyectó: Ingrid Villalba/Secretaría de Turismo
Elaboró: Ingrid Villalba/Secretaría de Turismo
Revisó: Oficina Jurídica/Sara Garcia
Archivó: Ana Gordon